



CONSULTA 2021-15-P

¿Es necesaria la licencia de actividades para una actividad de cría de caballos y la realización de determinadas actividades lúdicas con ellos?

El artículo 7 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Islas Baleares determina que:

Article 7. Llibertat d'exercici i títols habilitants

(...)

2. Los usos agrarios son usos permitidos en el suelo rústico, en los términos regulados en esta ley y sin perjuicio de la normativa ambiental, territorial, urbanística o sectorial para preservar otros valores.

Se consideran actividades afectas a la explotación agrícola, forestal, pecuaria y cinegética, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, el conjunto de trabajos necesarios para

(...)

f) La cría, el mantenimiento y la custodia de animales.

(...)

3. Las **actividades complementarias de la actividad agraria, que se definen en el artículo 5.1.c)** de esta ley, también tienen la consideración de actividades relacionadas con el destino o con la naturaleza de las fincas de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

4. **Excepto en los supuestos sometidos a evaluación ambiental, las actividades previstas en los puntos 2 y 3 anteriores no están sometidas a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears**, excepto las actividades de transformación de los productos, la venta directa no incluida en la actividad agraria y las actividades agroturísticas y de agricultura de ocio, es decir, las previstas en los puntos 1, 2 y 4 del artículo 5.1.c) de esta ley, que sí regula la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Por su parte, el artículo 5. 1. c) de la misma ley fija como actividades complementarias, entre otros:



Las actividades ecuestres siguientes: el adiestramiento y el pupilaje de équidos; los certámenes de carácter no permanente o que no precisen instalaciones o infraestructuras permanentes; la creación, la utilización y la explotación de rutas y senderos para équidos; el uso de équidos en utilidades ambientales y terapéuticas; y su entrenamiento destinado a deportes hípicos.

Por lo tanto, en principio la actividad sobre la que se hace la consulta no se encontraría sujeta a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y no debería obtener los títulos habilitantes que en ella se determinan.